Resolución DE-28/10

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN DEL FONDO ESPAÑOL DE COOPERACIÓN PARA AGUA Y SANEAMIENTO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE No. GRT/WS-12127-PE

entre la

REPÚBLICA DEL PERÚ

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
en su calidad de administrador del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN PERÚ

24 de Mayo de 2010

LEG/SGO/PE-35058383-10

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN DEL FONDO ESPAÑOL DE COOPERACIÓN PARA AGUA Y SANEAMIENTO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONVENIO

CONVENIO celebrado el día 24 de Mayo de 2010 entre la REPÚBLICA DE PERÚ, en adelante denominado el "Beneficiario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", actuando en su calidad de administrador del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe, en adelante denominado el "Fondo", para cooperar en la ejecución del Programa de Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Agua y Saneamiento en Perú, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Este Convenio se celebra en virtud del Documento Marco Técnico, suscrito el 24 de julio de 2009 entre el Banco y el Gobierno de España para el establecimiento del Fondo.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. **ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos de la Contribución serán llevadas a cabo en su totalidad por el Beneficiario por intermedio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en adelante el "Organismo Ejecutor", en la forma descrita en el Anexo Único a este Convenio.

CAPÍTULO I

Costo, Financiamiento No Reembolsable y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01. **Costo del Programa**. El costo total del Programa se estima en el equivalente de noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$90.000.000). Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02. **Monto del Financiamiento No Reembolsable**. En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un financiamiento no reembolsable, en adelante denominado la "Contribución", con cargo a los recursos del Fondo Español para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe, hasta por una suma de setenta y dos millones de dólares (US$72.000.000), que formen parte de dichos recursos.

CLÁUSULA 1.03. **Recursos adicionales**. Las Partes reconocen que la Contribución del Fondo en ningún caso puede superar el 80% del costo total del Programa, por lo cual, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Beneficiario se compromete a aportar oportunamente los recursos de contrapartida que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, de conformidad con lo previsto en el Articulo 3.01(b) de las Normas Generales.

CAPÍTULO II

Desembolsos

CLAUSULA 2.01. **Moneda de los desembolsos**. (a) El monto de la Contribución se desembolsará en dólares que formen parte del Fondo.

(b) Los recursos de la Contribución sólo podrán ser utilizados para el pago de obras, bienes y servicios relacionados, servicios de consultoría y para los otros propósitos establecidos en el presente Convenio. Los bienes y servicios deberán ser originarios de los países miembros del Banco y adquirirse de acuerdo con los procedimientos previstos en este Convenio.

CLAUSULA 2.02. **Condiciones especiales previas al primer desembolso**. El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, además de las condiciones previas estipuladas en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el Organismo Ejecutor haya conformado para la ejecución del Programa una Unidad de Gestión en el Programa Agua para Todos, incluyendo la designación del (i) Coordinador del Programa; (ii) personal de apoyo necesario; (iii) personal clave de la Dirección Nacional de Saneamiento (DNS); y (iv) la selección de los especialistas a contratar para apoyar a la DNS;

(b) Que el Organismo Ejecutor y los gobiernos regionales participantes en el Programa hayan suscrito los convenios interinstitucionales necesarios para asegurar su participación y establecer las responsabilidades de las partes en la ejecución del las actividades del Programa; y

(c) Que el Manual Operativo del Programa haya entrado en vigencia en los términos acordados previamente con el Banco.

CLAUSULA 2.03 **Reembolso de gastos con cargo a la Contribución**. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 14 de abril de 2010 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 2.04. **Plazos de desembolso de la Contribución**. El plazo para finalizar los desembolsos será de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Convenio.

CLAUSULA 2.05 **Condiciones especiales de ejecución**. El Organismo Ejecutor se compromete a: (i) suscribir con el Instituto Nacional de Cultura un convenio de cooperación interinstitucional previo al inicio de preparación de los expedientes técnicos en las localidades de intervención del Programa que tengan alta posibilidad de tener vestigios arqueológicos; y (ii) evidencia de cumplimiento del Análisis Ambiental en los informes de seguimiento del Programa.

CLAUSULA 2.06. **Tipo de cambio**. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.01(b) de las Normas Generales de este Convenio, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b) (i) de este Artículo.

CAPÍTULO III

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 3.01. **Adquisición de bienes y obras**. La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Beneficiario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, los bienes y obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del Programa, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Internacional Limitada, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3.2 de dichas Políticas;

(ii) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000) por contrato y obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US$3.000.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones; y

(iii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US$50.000) por contrato, y para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor correspondiente, se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres, licencias ambientales u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa (en adelante el "Plan de Adquisiciones"), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses, o según sus necesidades, durante la ejecución

del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos para bienes y obras serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

(iii) Revisión ex post: En cualquier momento durante el período de Ejecución, el Banco podrá dictaminar por escrito que la revisión de las adquisiciones se realice de manera ex post, en cuyo caso ésta se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor correspondiente, deberá mantener a disposición del Banco evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

CLÁUSULA 3.02. **Mantenimiento**. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a conservar los bienes comprendidos en el Programa, que no sean transferidos a terceros en la forma prevista en el Programa, en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su adquisición, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar y, en el caso de los bienes que se transfieran a terceros en la forma prevista en el Programa, estipular en los convenios que se suscriban con los mismos la obligación de mantener las obras, bienes y equipos en los mismos términos establecidos en esta Cláusula. Particularmente, a: (a) que las obras, bienes y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) preparar y presentar al Banco un plan anual de mantenimiento que comprenda la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente. El Beneficiario presentará, por intermedio del Organismo Ejecutor, durante la ejecución del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 3.03. **Modificación de disposiciones legales y del Manual Operativo**. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Manual Operativo del Programa.

CLÁUSULA 3.04. **Contratación y selección de consultores**. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las

"Políticas de Consultores"), que el Beneficiario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:

(i) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;

(ii) Selección Basada en las Calificaciones, para servicios cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US$200.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; y

(iii) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco el Plan de adquisiciones, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos para servicios de consultoría indicados en esta Cláusula serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos

establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(iii) Revisión ex post: En cualquier momento durante el período de Ejecución, el Banco podrá dictaminar por escrito que la revisión de las adquisiciones se realice de manera ex post, en cuyo caso ésta se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Para estos propósitos, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor correspondiente, deberá mantener a disposición del Banco evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) (i) de esta cláusula.

CLÁUSULA 3.05. **Seguimiento y monitoreo**. (a) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar, a satisfacción del Banco, dentro del último trimestre de cada año durante la ejecución del Programa, el Plan Operativo Anual (POA) del Programa correspondiente para el año próximo que deberá contener el informe de actividades realizadas correspondientes al POA del año anterior y las actividades propuestas a ser realizadas durante el año siguiente. El POA deberá, como mínimo, incluir: (i) el estado de ejecución del Programa por cada componente; (ii) el plan de adquisiciones y el plan de selección y contratación de servicios de consultores correspondiente para ese año; (iii) el cumplimiento de los objetivos y metas; (iv) el avance en el cumplimiento de los indicadores de resultados por cada componente y del Programa, de conformidad con los indicadores de la Matriz de Resultados; (v) los problemas suscitados; (vi) las soluciones adoptadas; y (vii) la actualización de la Matriz de Riesgos. El POA será preparado en conformidad con los lineamientos y pautas previamente acordados con el Banco y sobre la base de los informes a que hace referencia la Cláusula 4.01. El POA correspondiente al primer año de ejecución del Programa se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 3.01(c) de las Normas Generales.

(b) Igualmente el Organismo Ejecutor deberá presentar un Plan de Ejecución del Programa (PEP), de conformidad con lo indicado en la Cláusula 4.02 de estas estipulaciones especiales.

CLÁUSULA 3.06. **Informes de seguimiento**. Para propósitos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor presentará para la aprobación del Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada semestre y durante la ejecución del Programa, informes de seguimiento de las actividades del mismo. Estos informes contendrán: (i) las actividades realizadas en el Programa, el avance en su ejecución, los problemas surgidos y la manera de solucionarlos; (ii) una evaluación de la Matriz de Resultados; (iii) una evaluación del Plan de Adquisiciones; (iv) una evaluación del Plan Operativo Anual (POA); (v) una evaluación del PEP; (vi) una evaluación de la Matriz de Riesgos; (vii) el desempeño en la ejecución del Plan de Gestión Ambiental; y (viii) cualquier otra información que solicite el Banco.

CLÁUSULA 3.07. **Evaluación**. (a) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a realizar y presentar al Banco: (i) un informe de evaluación intermedia del Programa, que se presentará luego de transcurridos veinticuatro (24) meses contados a partir de

la entrada en vigencia del presente convenio; y (ii) un informe de evaluación final que se realizará seis (6) meses antes de finalizar la ejecución del Programa.

(b) Los informes anteriores incluirán: (i) avances en el logro de las metas incluidas en el Marco de Resultados acordado entre el Beneficiario y el Banco; (ii) grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales; (iii) efectividad del sistema de seguimiento y evaluación; (iv) efectividad del monitoreo de los aspectos de capacidad institucional; (v) monitoreo de los aspectos ambientales; y (vi) situación financiera.

(c) Dichas evaluaciones serán contratadas por el Organismo Ejecutor y serán realizadas por consultores contratados mediante un proceso competitivo, de conformidad con términos de referencia acordados previamente con el Banco, y serán financiadas con recursos de la Contribución.

CLÁUSULA 3.08. **Informe de evaluación "ex post"**. El Beneficiario se compromete a recopilar, mantener y poner a disposición del Banco los informes indicados en la Cláusula 3.07 anterior, así como la documentación e información estadística de soporte, para llevar a cabo una evaluación ex-post, en el caso de que el Beneficiario o el Banco estime conveniente su realización después de concluido el Programa.

CLÁUSULA 3.09. **Medidas ambientales y sociales**. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la ejecución de las actividades comprendidas en el Programa, de acuerdo con el Plan de Gestión Ambiental y Social y el Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental y Social que forman parte del Informe de Gestión Ambiental y Social del Programa.

CAPÍTULO IV

Registros, Inspecciones, Informes, Supervisión, Administración Financiera y Control Interno, y Auditoría Externa

CLAUSULA 4.01. **Registros, inspecciones e informes, sistema de administración financiera y control interno y auditoría externa**. El Beneficiario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 4.02. **Supervisión de la ejecución del Programa**. (a) El Banco utilizará el Plan de Ejecución del Programa (PEP) a que se refiere la Cláusula 3.05(b) de las Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el Plan de Adquisiciones de que tratan las Cláusulas 3.01 y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser

ejecutadas para que los recursos de la Contribución sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

(b) El PEP deberá ser actualizado cuando ello resulte necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Beneficiario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del PEP, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

CLÁUSULA 4.03. **Informes y estados financieros auditados**. De conformidad con lo establecido en el Artículo 7.04 de las Normas Generales, el Beneficiario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se presenten, dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos de la Contribución, los estados financieros auditados del Programa e información financiera adicional, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución.

CAPÍTULO V

Disposiciones Varias

CLAUSULA 5.01. **Vigencia del Convenio**. (a) Las partes dejan constancia que la vigencia de este Convenio se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Perú, adquiera plena validez jurídica. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Convenio no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 5.02. **Terminación del Fondo**. En caso de que se invoque la causal señalada en el inciso (d) del Artículo 5.01 de las Normas Generales de este Convenio, todos los derechos y obligaciones que se refieran al Banco serán transferidos a la Oficina del Fondo en su integridad quedando en consecuencia liberado el Banco de toda responsabilidad frente al Beneficiario.

CLAUSULA 5.03. **Validez**. Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 5.04. **Comunicaciones**. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se

entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito otra manera:

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545,
Cercado de Lima,
Lima, Perú

Facsímil: (511) 426-0414

Del Organismo Ejecutor

Dirección postal:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Avenida Paseo de la República No. 3361, Tercer Piso.
San Isidro,
Lima, Perú

Facsímil: (511) 441-7761

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VI

Arbitraje

CLAUSULA 6.01. **Cláusula compromisoria**. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor en Lima, Perú, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DEL PERÚ

José Antonio García Belaúnde
Ministro de Relaciones Exteriores

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Ana María Rodríguez-Ortiz
Representante en Perú

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales**. Estas Normas Generales se aplican a los Convenios de Financiamiento No Reembolsable de Inversiones que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con los Beneficiarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante del presente Convenio.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. **Definiciones**. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir gastos relacionados con su ejecución que sean elegibles para su financiamiento con cargo a los recursos de la Contribución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(c) "Beneficiario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición la Contribución.

(d) "Contribución" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Beneficiario, con carácter no reembolsable, para contribuir a la realización del Proyecto.

(e) "Convenio" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(f) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Convenio y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(g) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Convenio y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Convenios de Financiamiento No Reembolsable de Inversiones.

(h) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(i) "Periodo de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación de los gastos efectuados, y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no utilizados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(j) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga la Contribución.

CAPÍTULO III

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 3.01. **Condiciones previas al primer desembolso**. El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(b) Que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando esta Contribución constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco o no contenga la obligación de aportar recursos de contrapartida local al Proyecto, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(c) Que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco, y que en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Convenio, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el

calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Convenio y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el formato de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Convenio se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria de la Contribución, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos de la Contribución, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(d) Que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y con una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Convenio.

ARTICULO 3.02. **Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso**. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al presente Convenio dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

ARTICULO 3.03. **Requisitos para todo desembolso**. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo que el Beneficiario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 3.04. **Procedimiento para los desembolsos**. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución, así: (a) mediante giros en favor del Beneficiario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Convenio bajo la modalidad de reembolso de gastos y de Anticipo de Fondos; (b) mediante pagos por cuenta del Beneficiario y de acuerdo con él a terceros y otras instituciones bancarias; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Beneficiario A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US$100.000).

ARTICULO 3.05. **Reembolso de gastos**. (a) Con cargo a la Contribución y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 3.01 y 3.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos de la Contribución para reembolsar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que haya financiado con sus recursos y que sean financiables con recursos de la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 3.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.06. **Anticipo de fondos.** (a) Con cargo a la Contribución y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 3.01 y 3.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de los recursos de la Contribución para adelantar recursos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir los gastos relacionados con su ejecución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio.

(b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco y consistirá en una cantidad determinada con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir previsiones periódicas de gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución. En ningún momento, el monto máximo de un Anticipo de Fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un periodo de hasta seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones y el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos y la capacidad demostrada del Beneficiario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para administrar en forma eficiente los recursos de la Contribución.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del último anticipo de fondos cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente y se le presenta un estado de los gastos programados de ejecución del Proyecto durante el periodo correspondiente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el literal (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos anterior(es), si así se le solicita justificadamente y se le presenta la documentación de respaldo correspondiente. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 3.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente.

ARTICULO 3.07. **Periodo de Cierre**. El Beneficiario ó el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución, la documentación de respaldo de los gastos efectuados y de las actividades relacionadas con el cierre del Proyecto que sean financiables con cargo a los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Periodo de Cierre, el saldo no utilizado o no debidamente justificado de los recursos desembolsados de la Contribución. En el caso de que los servicios de auditoría estén previstos de ser financiados con cargo a los recursos de la Contribución y de que dichos servicios no se terminen y facturen antes del vencimiento del Periodo de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y deberá devolver los recursos de la Contribución destinados para estos propósitos en el evento de que el Banco no reciba los estados financieros y los informes financieros auditados dentro de los plazos estipulados en este Convenio.

CAPÍTULO IV

Tasa de Cambio, Renuncia y Cancelación

ARTICULO 4.01. **Tasa de cambio**. (a) Desembolsos. El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Beneficiario con relación al dólar de los Estados Unidos de América será el siguiente:

(i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

(iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

(v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Beneficiario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Gastos efectuados: Con el fin de determinar la equivalencia en la moneda desembolsada de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda desembolsada de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario.

ARTICULO 4.02. **Renuncia a parte de la Contribución**. El Beneficiario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte de la Contribución que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 4.03. **Cancelación automática de parte de la Contribución**. A menos que el Banco haya acordado con el Beneficiario, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción de la Contribución que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. **Suspensión de desembolsos**. El Banco, mediante aviso escrito al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el o en los Convenios suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(b) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(c) El retardo, demora o el incumplimiento por parte del Gobierno de España de las obligaciones estipuladas en el Documento Marco Técnico entre el Gobierno de España y el Banco sobre el Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe y en su Reglamento Operativo para la transferencia de los recursos del Fondo al Banco, para su administración.

(d) La terminación del Documento Marco Técnico entre el Gobierno de España y el Banco sobre el Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 5.02 de las Estipulaciones Especiales de este Convenio.

(e) Cuando el Proyecto o los propósitos de la Contribución pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Beneficiario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la aprobación de la Contribución o de la firma del Convenio. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Beneficiario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Beneficiario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Convenio con la República del Perucomo Beneficiario, haga improbable que el Beneficiario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Convenio, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTICULO 5.02. **Terminación o cancelaciones parciales de montos no desembolsados**. (a) El Banco podrá poner término a este Convenio en la parte de la Contribución que hasta esa fecha no haya sido desembolsada: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) (d) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (e) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Beneficiario o por el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o pedir que se restituya la parte de la Contribución correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en el presente Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo

de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.

(iii) cancelar la parte de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02(b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTICULO 5.03. **Obligaciones no afectadas**. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes o servicios, ocurrieron una o más prácticas corruptivas.

ARTICULO 5.04. **No renuncia de derechos**. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en el presente Convenio no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.05. **Disposiciones no afectadas**. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Beneficiario establecidas en el presente Convenio, las cuales quedarán plenamente en pleno vigor.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTICULO 6.01. **Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto**. (a) El Beneficiario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.02. **Precios y licitaciones**. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTICULO 6.03. **Utilización de bienes**. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizado en dicha ejecución podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.04. **Recursos adicionales**. (a) El Beneficiario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los de la Contribución que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso de la Contribución se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 3.01 de estas Normas Generales, para que el Beneficiario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Beneficiario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VII

Administración Financiera y Control

ARTÍCULO 7.01. **Sistema de Información y Control Interno.** (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiero aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la preparación de informes relacionados con los recursos de la Contribución y de otras fuentes de financiamiento; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos y magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Convenio.

(b) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de gestión y administración contable y financiero que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. **Inspecciones**. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los

documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTICULO 7.03. **Informes**. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, (i) los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Bancos; y (ii) los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 7.04. **Auditoría Externa**. (a) El Beneficiario se compromete a presentar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, al Banco, dentro de los plazos, durante el periodo y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio, los estados financieros y los informes auditados, y la información financiera adicional relativa a éstos que el Banco pudiese solicitar.

(b) El Beneficiario se compromete a que los estados financieros auditados y los informes financieros auditados señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que el Banco pudiese solicitar.

(c) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre del primer ejercicio económico en que se inicie la ejecución del Proyecto o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y los informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco

o dentro de los plazos, durante el periodo y la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para las preparación de los estados financieros y los informes auditados previstos en este Convenio cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de gestión y administración contable y financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Impuestos

ARTICULO 8.01. **Impuestos**. El Beneficiario se compromete a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución del presente Convenio.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 9.01. **Composición del Tribunal**. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Beneficiario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

ARTICULO 9.02. **Iniciación del procedimiento**. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 9.03. **Constitución del Tribunal**. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 9.04. **Procedimiento**. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Convenio y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. **Gastos**. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. **Notificaciones**. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Convenio. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Agua y Saneamiento en Perú.

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del Programa es contribuir al incremento de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento a la población de áreas rurales y de pequeñas ciudades del Perú.

1.02 Los objetivos específicos del Programa son: (i) extender la cobertura de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en pequeñas ciudades y comunidades rurales en concordancia con las metas establecidas en el Plan de Nacional de Saneamiento 2006 –2015; (ii) fortalecer la capacidad de gestión de la comunidad para proveerse de estos servicios y fortalecer la capacidad institucional y de gestión de las organizaciones comunales (JASS u otros) y de las Unidades de Gestión de las municipalidades y/u Operadores Especializados; (iii) fortalecer a las entidades del sector para que cumplan efectivamente sus funciones de planificación, asistencia técnica y cofinanciamiento de las inversiones locales; y (iv) promover el fortalecimiento de nuevas formas de alianza de gobiernos locales para buscar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos en el marco de las cuencas hidrográficas.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar los objetivos descritos en la sección I anterior, el Programa comprende la ejecución de los siguientes tres (3) componentes:

Componente I. Inversiones en infraestructura.

2.02 Este componente tiene por objetivo incrementar el nivel de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico en comunidades rurales, pequeñas localidades y pequeñas ciudades que actualmente carecen de dichos servicios o los reciben de manera deficiente, mediante la construcción de nuevos sistemas y la ampliación de sistemas existentes de abastecimiento de agua potable y de disposición de excretas. Incluye la financiación, pero no limitado a, de sistemas de potabilización de agua, redes de conducción de agua cruda, redes de distribución de agua potable, acciones de control de agua no contabilizada, tanques de almacenamiento, conexiones intra domiciliarias, unidades básicas de saneamiento, redes de recolección de aguas residuales, colectores e interceptores y sistemas de depuración de aguas residuales. Como resultado de este componente se espera que aproximadamente 380 comunidades cuenten con sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento básico nuevos o ampliados, beneficiando a unos 220.000 habitantes.

Componente II. Preparación de proyectos, desarrollo comunitario y fortalecimiento institucional y de gestión.

2.03 El Programa financiará acciones que contribuyan a contar con proyectos eficientemente formulados, con participación de la comunidad, y a la generación de esquemas de gestión y asistencia técnica autosostenibles, en un esquema que integre las soluciones de agua y saneamiento con intervenciones de desarrollo comunitario y fortalecimiento institucional. Este componente financiará la realización de las siguientes actividades: (i) validación de campo de la situación de los distritos y comunidades identificadas como prioritarias; (ii) estudios de preinversión; (iii) Expediente del proyecto, el cual contiene: Expediente Técnico de Obra, Expediente/Expedientillo Social y Expediente/Expedientillo de Aspectos Institucionales y de Gestión; (iv) capacitación y acompañamiento a las comunidades que conformen las organizaciones comunales (Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento -JASS u otros), en temas operacionales, administrativos, de salubridad e higiene, entre otros; (v) conformación o fortalecimiento de los prestadores de los servicios a través de las Unidades de Gestión u Operadores Especializados para pequeñas ciudades; y (vi) fortalecimiento de municipios distritales para que puedan apoyar a las comunidades rurales dentro de su jurisdicción en temas de agua y saneamiento. Como resultado de este componente se espera que unas 380 localidades cuenten con estudios viables desde los puntos de vistas técnico, ambiental, social y económico, y con esquemas eficientes y sostenibles para la prestación de los servicios.

Componente III. Fortalecimiento del sector y desarrollo de capacidades.

2.04 Tiene por objetivo fortalecer la capacidad de gestión de la DNS en materia de asistencia técnica, desarrollo de normas técnicas, planificación sectorial e investigación, mediante las siguientes acciones: i) elaboración y/o actualización y difusión de normas, reglamentos y herramientas técnicas (guías, manuales y otros) de aplicación a nivel rural y de pequeñas ciudades; ii) desarrollo de tecnologías de bajo costo, incluyendo proyectos piloto para probar la aplicabilidad y factibilidad de estas soluciones, incluyendo la promoción y difusión de estas tecnologías en instancias académicas y colegios de profesionales para su replicabilidad; iii) fortalecimiento de capacidades a actores sectoriales en gestión de proyectos y en gestión de servicios, así como a las municipalidades provinciales; iv) preparación de los planes regionales de agua y saneamiento en las regiones de Huancavelica, Ayacucho y Apurimac; y v) promoción en los gobiernos regionales y municipales provinciales y distritales del ámbito de intervención del programa para que asuman la responsabilidad de la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, los planes nacionales y sectoriales.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US$90.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento
(en millones de US$)

CATEGORÍA	BANCO (FECASALC)	APORTE LOCAL	TOTAL	%
I. Ingeniería y administración	**6,5**	**2,5**	**9,0**	**10,0**
1. Administración del programa	3,5	1,0	4,5	
2. Inspección y supervisión de obras y estudios de ingeniería.	3,0	1,5	4,5	
II. Costos directos	**64,6**	**15,0**	**79,6**	**88,4**
1. Proyectos de infraestructura	57,1	11,7	68.8	
2. Preparación de proyectos, desarrollo comunitario y fortalecimiento	6,0	3,0	9,0	
3. Fortalecimiento del sector y desarrollo de capacidades	1,5	0,3	1,8	
III. Costos concurrentes	**0,9**	**0,5**	**1,4**	**1,6**
1. Auditoría	0,1	-	0,1	
2. Evaluación y seguimiento	0,1	0,2	0,3	
3. Sin asignación específica (imprevistos)	0,7	0,3	1,0	
Costos totales	**72,0**	**18,0**	**90,0**	**100,0**

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor será el MVCS a través de su Unidad Ejecutora El Programa Agua para Todos (PAPT) que se encargará de ejecutar el Programa, incluyendo, entre otras, las actividades de los Componentes I y II tanto en la zona rural como en las pequeñas ciudades, y de canalizar la totalidad de los recursos del Programa y de planificar, organizar, dirigir, controlar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades del Programa. Para la ejecución del componente III contará con el apoyo de la Dirección Nacional de Saneamiento (DNS) que se encargará de ejecutar los aspectos técnicos y operativos del componente de fortalecimiento institucional para el sector, que comprende: desarrollo normativo, capacitación, proyectos piloto para adaptación de tecnologías apropiadas y la elaboración de planes regionales de saneamiento.

4.02 **Unidad de Gestión del Programa (UGP).** Por la magnitud del Programa a cargo del PAPT, se conformará una Unidad de Gestión del Programa (UGP) dentro de su estructura. El coordinador del Programa, será responsable de su implementación, y tendrá a su cargo la coordinación general del Programa y el funcionamiento de la UGP. La UGP estará conformada por áreas de trabajo que atenderán los aspectos de ingeniería-técnico-operativos, sociales y de fortalecimiento institucional y de gestión, las mismas que contarán con responsables y personal de apoyo asignado y contratado a dedicación exclusiva del Programa.

4.03 La ejecución del Programa se efectuará bajo un esquema desconcentrado, para lo cual se montarán equipos mínimos de trabajo en las cinco regiones, participantes en el Programa, cuyo número variará de acuerdo al número de localidades y proyectos a atender; cada equipo estará compuesto por especialistas en las áreas de ingeniería civil/sanitaria y ambiental, social y de fortalecimiento, y de aspectos sociales, institucionales y de gestión, encargados de la atención técnica – operativa-ambiental, social, institucional y de gestión de los proyectos y del seguimiento a los contratos. Los procesos de licitación y contratación, y de los aspectos administrativos y financieros-contables de todo el Programa estarán a cargo de la Unidad de Administración del PAPT, para cuyo efecto contratará personal de apoyo a

dedicación exclusiva. Para el desarrollo del Programa se adquirirán los bienes, servicios, equipos y vehículos de soporte incluidos en el Plan de Adquisiciones

4.04 Dentro de la DNS, se designará personal de las Direcciones de Planes y Programas, Normas y Promoción y Desarrollo para la atención de las actividades del Programa bajo su responsabilidad y se apoyará con un especialista en programas y proyectos, un especialista en planificación sectorial, un especialista en fortalecimiento y asistencia técnica y un especialista en evaluación de estudios de impacto ambiental para la implementación del Componente III.

4.05 **Ciclo del proyecto**. Estará dividido en dos etapas, *el preciclo y el ciclo,* así: (i) *preciclo*, que consiste en la priorización y selección de las ciudades y localidades a intervenir a través de la aplicación de los criterios; (ii) *ciclo* que incluye: (a) *la preinversión*, la cual comprende la elaboración del estudio de preinversión, evaluación, aprobación y declaración de viabilidad del proyecto, la promoción e información sobre alternativas de modelos de gestión (UG u OE) a las autoridades locales y población y selección del modelo, y determinación de la estructura preliminar de las cuotas; (b) *inversión*, comprende la elaboración del Expediente del Proyecto, el cual contiene el Expediente Técnico de Obra, Expediente/Expedientillo Social y Expediente/Expedientillo de Aspectos Institucionales y de Gestión (para las fases de inversión y post inversión), construcción de obras y equipamiento, y la implementación de la parte social y ambiental, institucional y de gestión, entre otros, implementación del plan de educación sanitaria y ambiental, capacitación a los comités vecinales en control ciudadano; (c) *post-inversión*, incluye el reforzamiento y retroalimentación de lo ejecutado en la etapa de inversión en los aspectos social, ambiental – de gestión y la fijación de los mecanismos de cobro de las cuotas. Comprende además la transferencia de las obras a los gobiernos locales (municipios distritales), así como la cesión en uso a los prestadores del servicio por parte de los gobiernos locales para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. El cierre del Ciclo del proyecto se da con la liquidación de los Proyectos.

4.06 El Programa será regido por el Manual Operativo del Programa que establece los criterios de elegibilidad y de selección de las localidades beneficiarias del Programa, la organización, los procedimientos operativos y las responsabilidades del Organismo Ejecutor, la Unidad Ejecutora y las unidades de apoyo, al igual que de otras entidades participantes como el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y los beneficiarios.

V. Mantenimiento

5.01 El propósito del mantenimiento es conservar las obras y equipos comprendidos en el Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

5.02 El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente a la entrada en operación de la primera de las obras y equipos del Programa.

5.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento; (ii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en

mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto de los años siguientes; y (iii) un informe sobre las condiciones de mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Prestatario o el Organismo Ejecutor.